

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Publicado en el P.O.E. Número 63 Ext. del 4 de agosto de-2009
Reforma publicada en el P.O.E. Num. 13 Ord. de 15-julio-2019.
Reforma publicada en el P.O.E. Num. 102 Ext. de 11-septiembre-2019.

SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2008-2011, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2009, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2008-2011, con fundamento en los artículos 2º, 3º, 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 8º, 13, 126, 127, 133, 145 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo; 65, 66 fracción I, 115, 221, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 73, 74, 125 y demás relativos del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 5, 6, 26, 139, y demás relativos aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que este Honorable Ayuntamiento, su séptima sesión extraordinaria de fecha diecinueve de noviembre del dos mil ocho, aprobó que dentro su reestructura orgánica correspondiente a la administración pública municipal descentralizada, quedará considerada la creación del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que la creación de un órgano especializado en la cultura y las artes del municipio tiene como propósito fundamental, generar una acción interinstitucional que garantice:

- La vinculación de la cultura y todos sus valores con la educación, la ciencia, la tecnología, el desarrollo social y turístico y su interacción con los medios de comunicación masiva;
- El desarrollo cultural y artístico del municipio en un ámbito de pluralidad y diversidad;
- La preservación, difusión, promoción, rescate e investigación de manifestaciones culturales;
- La preservación, difusión, promoción, rescate e investigación de diversas actividades culturales y artísticas;
- La promoción de novedosas formas de expresión de la cultura contemporánea en un contexto de tradición y modernidad;
- La participación de individuos, grupos, y organizaciones de los sectores público y privado en actividades culturales y artísticas;
- El fortalecimiento de la identidad, diversidad y pluralidad cultural, así como la revaloración de las cuestiones artesanales y expresiones populares;

- La información e investigación culturales y artísticas;
- La difusión de cultura, tradiciones y costumbres;
- El reconocimiento de la cultura como eje fundamental del desarrollo socioeconómico del municipio;
- El derecho social a saber de la cultura y el arte;
- El pluralismo cultural en un ámbito de libertad crítica y de autocrítica; y,
- El derecho de autor y la propiedad intelectual;

Que de acuerdo con la normatividad del municipio, los acuerdos de creación de los organismos y entidades de la administración pública descentralizada, deben contener la denominación, el domicilio, el objeto, las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento, la manera de integrar el órgano de gobierno, y de designar al director general, las facultades y obligaciones del órgano de gobierno, señalando cuales de dichas facultades son indelegables, las facultades y obligaciones del director general, quien tendrá la representación del organismo, la integración de los órganos de vigilancia y su competencia, y el régimen laboral a que se sujetaran las relaciones de trabajo;

Que en virtud de las consideraciones antes expuestas, y por ser la cultura y el arte una acción prioritaria de gobierno, se tiene a bien somete a la aprobación de los miembros de este H. Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero.- Se crea el Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tendrá su domicilio en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Segundo.- El Instituto tiene por objeto: apoyar, encauzar, difundir, preservar y promover la cultura entre la ciudadanía en general, unificando criterios para su promoción, agrupando a los organismos y asociaciones involucradas en la promoción cultural, la creación de oferta cultural y la capacitación artística; ofreciendo espacios y programas culturales para uso y disfrute de la ciudadanía, y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes de Benito Juárez.

Tercero.- El Patrimonio del Instituto se integrarán con:

- I.- Los recursos que le sean asignados por el Ayuntamiento en el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, y demás activos que por cualquier concepto legal adquiera o reciba para la consecución de sus fines;
- III.- Los subsidios, subvenciones, aportaciones, aprovechamientos, servicios y derechos que le asignen y transmitan, en su caso, los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- IV.- Las donaciones, subsidios, herencias, legados y aportaciones que le otorguen los particulares, ya sean personas físicas o morales, o cualquier institución pública nacional o extranjera;

- V.- Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- VI.- Los ingresos que obtenga el Patronato por los servicios, los artículos que comercialice o cualquier acto de comercio o eventos relacionado con los fines del Instituto;
- VII.- Los beneficios que obtenga de su propio patrimonio y que logre en el desarrollo de su actividad;
- VIII.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes y demás ingresos que le generen sus actividades, inversiones, bienes, operaciones y los servicios que presten;
- IX.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y
- X.- Los demás bienes, acciones, servicios, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones o que obtengan por cualquier título legal.

Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Instituto, estarán sujetos a lo previsto por la legislación aplicable en la materia.

Cuarto.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Garantizar el acceso de la comunidad benitojuarenses a la oferta de servicios y bienes culturales;
- II.- Planear, programar y ejecutar la promoción y difusión de la cultura, apoyándose en una estructura orgánica de conformidad con los lineamientos que se expidan;
- III.- Estimular la creación artística local, mediante el otorgamiento de apoyos directos en la forma de certámenes y la difusión de obras, expresiones, bienes y valores culturales emanados de las diversas disciplinas artísticas;
- IV.- Establecer un programa de iniciación artística, que convoque e incorpore a los artistas benitojuarenses en los programas del Instituto, para beneficio de la población en general;
- V.- Evaluar en forma sistemática el conjunto de las actividades artísticas y culturales realizadas en el municipio;
- VI.- Celebrar los convenios que sean necesarios para el desarrollo de sus fines y actividades;
- VII.- Establecer programas de capacitación para artistas y promotores culturales;
- VIII.- Participar en la protección del patrimonio cultural de los benitojuarenses y promover el rescate y preservación de tradiciones y bienes muebles e inmuebles, de un alto valor para el municipio;
- IX.- Acordar con otras instituciones culturales, programas de beneficio para la comunidad;
- X.- Administrar, dirigir, coordinar y conservar los espacios culturales y acervos de libros y objetos de arte;
- XI.- Promover la apertura de espacios culturales;
- XII.- Apoyar por diversos medios la creación artística de manera integral en todas las disciplinas como son arquitectura, escultura, artes visuales (pintura y dibujo), artes

pláticas, música, canto, literatura (poesía), artes escénicas (teatro, danza, mimo y circo), cinematografía, fotografías e historieta.

Fracción XII reformada y publicada en el P.O.E. Num. 102 Ext. De 11-septiembre-2019.

- XIII.-** Apoyar, preservar y difundir las expresiones de cultura popular y las tradiciones culturales mexicanas; así como apoyar a las personas o grupos interesados en estas tareas, sirviendo como interlocutor ante la sociedad civil y organismos independientes de cultura;
- XIV.-** Realizar labores editoriales que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa;
- XV.-** Aprovechar los medios masivos de comunicación para fines de difusión cultural;
- XVI.-** Promover la defensa y conservación del patrimonio cultural inmueble;
- XVII.-** Incrementar la memoria gráfica de la ciudad, por medio de acervos de fotografía, audiovisuales, filmes y otros medios de registro iconográfico;
- XVIII.-** Difundir el conocimiento de la historia local por medio de diversas acciones, eventos cívicos y demás actividades;
- XIX.-** Otorgar estímulos y premios en la convocatoria de concursos;
- XX.-** Organizar eventos cívicos, festivales, encuentros y muestras culturales;
- XXI.-** Planear, organizar y supervisar ferias, carnavales y todos los eventos especiales de carácter cultural; y
- XXII.-** Crear y organizar el grupo de ballet folclórico, de la compañía de teatro y del grupo de canto coral, del Instituto de la Cultura y las Artes del Municipio de Benito Juárez, necesarios para promover y difundir nuestras costumbres, tradiciones, música y danza principalmente de Quintana Roo, Campeche y Yucatán, conocido como el sureste de México y algunos estados de la república mexicana.

Fracción XXII adicionada y publicada en el P.O.E. Num. 13 Ord. De 15-julio-2019.

Fracción XXII reformada y publicada en el P.O.E. Num. 102 Ext. De 11-septiembre-2019.

- XXIII.-** Las demás que sean afines a su naturaleza y que sean necesarias para lograr el cumplimiento eficaz de su objeto, o que se deriven de otras disposiciones legales.

Fracción reformada y publicada en el P.O.E. Num. 13 Ord. De 15-julio-2019.

Quinto.- El Consejo del Instituto será el órgano superior de gobierno de éste y estará integrado por:

- I.-** Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Benito Juárez;
- II.-** Tres vocales, que corresponderán a los titulares de las siguientes dependencias del municipio:
 - a).-** Secretaría Técnica del Ayuntamiento Benito Juárez;
 - b).-** Tesorería del Ayuntamiento Benito Juárez; y
 - c).-** Dirección de Turismo del Ayuntamiento Benito Juárez.
- III.-** Tres vocales, que serán los Regidores de las siguientes comisiones del Ayuntamiento:
 - a).-** Educación, Cultura y Deporte;
 - b).-** Asistencia Social a Grupos Vulnerables; y

c).- Desarrollo Social y Participación Ciudadana.

IV.- Seis vocales designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, los que serán personas que se haya distinguido por su dedicación y aportación a la cultura y educación.

El Director del Instituto actuará como Secretario del Consejo. Los miembros del Consejo, actuando en tal carácter, no percibirán remuneración alguna, por ser su cargo de carácter honorífico.

Los miembros del Consejo podrán designar, mediante escrito dirigido al mismo órgano de gobierno, a un suplente que, para el caso de los servidores públicos, deberán también formar parte de la administración pública municipal. Los suplentes tendrán las mismas atribuciones y funciones que los titulares.

Sexto.- El Director del Instituto será nombrado por el Presidente Municipal, quien podrá removerlo si existe causa justificada para ello, de conformidad con la legislación aplicable.

Séptimo.- El Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.-** Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del organismo;
- II.-** Aprobar los planes y programas de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales del Instituto;
- III.-** Conocer y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- IV.-** Estudiar y aprobar los proyectos de inversión del Instituto;
- V.-** Conocer y aprobar los proyectos de convenios, contratos y demás actos jurídicos o administrativos que deban de celebrarse con el Gobierno del Estado, Municipal y demás instituciones públicas o privadas, en cumplimiento del objeto del Instituto;
- VI.-** Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario, así como procurar el cumplimiento de estas últimas;
- VII.-** Aprobar los manuales de procedimientos para la organización y funcionamiento del Instituto;
- VIII.-** Representar legalmente al Instituto, y otorgar al Director General o a personas distintas a éste, Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades, aún las que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, estando facultado para desistirse de amparos, formular querellas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito.
- IX.-** El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales;
- X.-** Rendir al Cabildo, por conducto del Director General, cualquier informe que se le solicite;
- XI.-** Vigilar la correcta administración y aplicación de los fondos del Instituto; y
- XII.-** Las demás que fijen los ordenamientos legales aplicables; así como aquéllas que se requieran para el cumplimiento del objeto del Instituto y las que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores.

Octavo.- El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I.- Ejecutar y dirigir los acuerdos y disposiciones del Consejo del Instituto;
- II.- Presentar al Consejo del Instituto, para su conocimiento y aprobación, los proyectos de programas, actividades, presupuestos, informes y estados financieros anuales del Instituto;
- III.- Presentar al Consejo, informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los anexos pertinentes emitidos por las diferentes áreas de atención; al igual que los informes y recomendaciones que, al efecto, formule el Órgano de Vigilancia;
- IV.- Designar y remover libremente a los funcionarios administrativos con los que el Instituto tenga relación laboral, efectuando los nombramientos correspondientes;
- V.- Participar como Secretario en las sesiones que celebre el Consejo del Instituto;
- VI.- Representar por sí o por conducto de terceras personas al Instituto, en el caso a que se refiere la fracción VIII del Artículo Séptimo de este Acuerdo;
- VII.- Representar legalmente al Instituto ante las autoridades judiciales, administrativas y en materia del trabajo u otorgar poder para tales efectos, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII.- Celebrar los convenios y contratos que sean necesarios y favorables para el cumplimiento del objeto del Instituto, contando con la autorización del Consejo; y
- IX.- Las demás que se determinen o le sean delegados por el Consejo del Instituto.

Noveno.- El órgano de vigilancia es la instancia de carácter honorífico, que tiene por objeto, supervisar y auditar las acciones y funcionamiento del Instituto, en coordinación con la Contraloría Municipal y con aquellas dependencias que, por disposición legal estén facultadas para tales efectos, y que estará conformado por los siguientes miembros:

- I.- Por el Contralor Municipal;
- II.- Por aquellos servidores públicos que designe el Consejo, mediante acuerdo; y
- III.- Por personal designado para tales efectos por la Contraloría Municipal y otras dependencias que estén facultadas para tales efectos.

Décimo.- El Órgano de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto, se realicen conforme a éste Acuerdo, el Reglamento del Instituto y los demás ordenamientos legales aplicables, así como a los programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar auditorias de los estados financieros y aquéllas de carácter administrativo que se requieran;
- III.- Recomendar al Consejo y al Director General del Instituto, las medidas correctivas que considere convenientes para la mejor organización y funcionamiento del propio Instituto;
- IV.- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo; y
- V.- Las demás que le sean necesarias para el ejercicio de las anteriores facultades y aquéllas que le señalen los demás ordenamientos legales aplicables.

Décimo Primero.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto Municipal de la Cultura y las Artes de Benito Juárez y su personal, se regirán por las disposiciones de los ordenamientos legales que regulan las relaciones laborales entre el Municipio Benito Juárez, Quintana Roo y los servidores públicos bajo su dependencia.

Los trabajadores del Instituto disfrutarán de las prestaciones de seguridad social que determinen dichos ordenamientos legales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El Presente Acuerdo de Creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Benito Juárez otorgará para el funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura los recursos presupuestales que tiene asignados la Dirección de Extensión Cultural, para lo cual deberán hacerse las adecuaciones necesarias en el presupuesto de Egresos del Municipio Benito Juárez.

TERCERO.- El personal que actualmente labora en la Dirección de Extensión Cultural dependiente del Ayuntamiento Benito Juárez, continuará prestando sus servicios en el Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea en este Acuerdo de Creación, conservando los derechos adquiridos con anterioridad y sujetando su relación laboral a las disposiciones mencionadas en este propio Acuerdo.

CUARTO.- El Reglamento Interior del Instituto, será expedido dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que entre en vigor el presente Acuerdo de Creación.

QUINTO.- El presente Acuerdo de Creación deroga cualquier otro acuerdo anterior en materia cultural, incluido el relacionado con el Consejo para la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en términos de Ley. -----

TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS DERIVADOS DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2009.

PRIMERO.- El Presente Acuerdo de Creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Benito Juárez otorgará para el funcionamiento del Instituto Municipal de Cultura los recursos presupuestales que tiene asignados la Dirección de Extensión Cultural, para lo cual deberán hacerse las adecuaciones necesarias en el presupuesto de Egresos del Municipio Benito Juárez.

TERCERO.- El personal que actualmente labora en la Dirección de Extensión Cultural dependiente del Ayuntamiento Benito Juárez, continuará prestando sus servicios en el Organismo Público Descentralizado Municipal que se crea en este Acuerdo de Creación, conservando los derechos adquiridos con anterioridad y sujetando su relación laboral a las disposiciones mencionadas en este propio Acuerdo.

CUARTO.- El Reglamento Interior del Instituto, será expedido dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que entre en vigor el presente Acuerdo de Creación.

QUINTO.- El presente Acuerdo de Creación deroga cualquier otro acuerdo anterior materia cultural, incluido el relacionado con el Consejo para la Cultura y las Artes del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en términos de Ley.

EL CIUDADANO LICENCIADO LENIN S. ZENTENO ÁVILA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2008-2011, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** LOS ACUERDOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS **QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADOS EN LA **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA** DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, DE FECHA **30 DE JUNIO DEL 2009.** -----

LIC. LENIN S. ZENTENO ÁVILA
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO GREGORIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** LOS ACUERDOS A QUE SE REFIEREN LOS PUNTOS **QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA** DE FECHA **30 DE JUNIO DEL 2009.** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA.-----

C. GREGORIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021,** DE FECHA **21 DE MARZO DEL 2019.** -----

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021**, DE FECHA **21 DE MARZO DEL 2019**. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021**, DE FECHA **01 DE AGOSTO DEL 2019**. -----

LIC. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **SEXTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021**, DE FECHA **01 DE AGOSTO DEL 2019**. PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO